



## BOARD OF DIRECTORS

Hester Bartels  
Terry M. Hardie  
Rosina B. Lisker  
Matthew V. Spiegl  
Ingrid N. Visser

**Alicia Sánchez Muñoz**  
**Mercedes Lasso Licerias**

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior  
Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones  
Ministerio de Economía y Competitividad  
Paseo de la Castellana 162, 6ª planta  
28046 Madrid, Spain

6 de noviembre de 2015  
Nuestra ref: 20151106-1

**Asunto: *Petición formal para que la Autoridad Administrativa del CITES en España y el Servicio Nacional de Pesca Marina estadounidense (en inglés, National Marine Fisheries Service (NMFS)) tomen acción inmediata en materia de las orcas en Loro Parque.***

**Con respecto a:** *Orca Morgan*

*(Número de microchip 528210002335926)*

*Certificado EG holandés nº 11 NL 114808/20*

*Incumplimiento del artículo 8(3)(g) del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo*

Estimada Sra. Lasso Licerias:

Como explicamos en el informe adjunto *CITES y la Ley para la Protección de Mamíferos Marinos: cortesía internacional y el conflicto en Loro Parque* (en inglés, *CITES and the Marine Mammal Protection Act: Comity and Conflict at Loro Parque*), se transfirió a la orca noruega salvaje Morgan desde *Dolfinarium Harderwijk* en Holanda a *Loro Parque* en las Islas Canarias en 2011. Las condiciones de su transferencia están controladas por CITES y las Regulaciones del Comercio de Vida Salvaje de la UE (en inglés, *EU Wildlife Trade*), en concreto en el **Artículo 8(3)(g)** del Reglamento **(CE) nº 338/97** del Consejo, que proporciona una exención (excepción) muy delimitada sobre la prohibición generalizada del comercio y explotación de especímenes del Anexo A (nacidos en libertad), como lo es Morgan.

Esta exención, que se debe interpretar de forma rigurosa, solo menciona dos (2) fines que la justifican: “de investigación” o “educativos” cuyo objetivo sea preservar o conservar la especie. La exención que se expidió para Morgan está limitada a “investigación”, tal y como expone la carta rectora de la Autoridad Administrativa de CITES en Holanda (en inglés, Dutch CITES MA), a la que se adjuntó su exención (Certificado EG).

El Certificado EG expedido por la Autoridad Administrativa de CITES en Holanda no autoriza, sin lugar a dudas, a emplear a Morgan para su reproducción ni exponerla a situaciones u oportunidades que pudieran dar lugar a su embarazo y por tanto al nacimiento en cautividad de un híbrido de diferentes ecotipos de orca.

A pesar de estas condiciones, Morgan, una orca hembra salvaje del Anexo A, está actualmente compartiendo tanque con orcas macho del Anexo B nacidas en cautividad y pertenecientes a *SeaWorld*. Las orcas de *SeaWorld* en Loro Parque están sujetas a las condiciones de exposición al público de la Ley para la Protección de Mamíferos Marinos (MMPA) de Estados Unidos.

*Loro Parque* está manteniendo a Morgan de forma intencionada en los mismos tanques que a las orcas macho de *SeaWorld* con pleno conocimiento de que está ovulando y con la esperanza de que quede embarazada. Esto no está contemplado en su Certificado EG y supone un incumplimiento de las Regulaciones del Comercio de Vida Salvaje de la UE (EU Wildlife Trade Regulations).

A pesar de la gran limitación que establecen los parámetros del Certificado EG de Morgan, el Dr. Javier Almunia de *Loro Parque Fundación*, que dirige la cría de las orcas en *Loro Parque*, está actuando bajo la creencia equivocada de que el Certificado EG de Morgan expedido por Holanda permite a *Loro Parque (SeaWorld)* el cruce de Morgan, hembra nacida en libertad, con las orcas macho de *SeaWorld*, nacidas en cautividad.

El Dr. Javier Almunia interpreta erróneamente el Certificado EG de Morgan sin referencia o adherencia al propio texto del Reglamento de la UE (o de la carta rectora de la Autoridad Administrativa de CITES en Holanda) y por tanto malinterpreta las conjunciones de las proposiciones disyuntivas del Artículo 8(3)(e)(f)(g) del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo.

La excepción que estipula el Artículo 8(3)(g) del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo se discute con detalle en las páginas 51 a 56 y en las páginas 76 a 78 del informe adjunto. Estas páginas en particular exponen la ley aplicable e incluyen una comparación de reglamentos similares, tales como la ley holandesa de flora y fauna, la directiva europea sobre hábitats, la directiva europea sobre aves y la directiva europea sobre zoológicos.

El análisis legal que se proporciona en el informe conduce a una sola conclusión: que el Certificado EG de Morgan no autoriza su reproducción porque el Artículo 8(3)(g), que es la exención por la que se expidió el Certificado EG de Morgan, no incluye la reproducción.

El Tribunal de Justicia europeo (ECJ por sus siglas en inglés) ha considerado situaciones similares en cuanto al alcance de las exenciones y a la interpretación estricta que se debe aplicar del Artículo 8(3) del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo. La FMF (Free Morgan Foundation, en español Fundación para la liberación de Morgan) concuerda con el Tribunal de Justicia europeo en este punto:

“Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las excepciones deben interpretarse, en principio, de forma restrictiva. Lo mismo cabe decir de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, que establece una excepción a la prohibición de principio del artículo 8, apartado 1.” [Énfasis añadido]. (Extraído de Conclusiones de la abogada general Stix-Hackl, Caso del Tribunal de Justicia europeo C-510/99, 6 de febrero de 2001, pág. I-7795, párrafo 72).

“En consecuencia, en la medida en que una disposición por la que se establece una excepción no puede ir más allá que la propia disposición a la que establece una excepción, tampoco el artículo 8, apartado 3, letra b), y el artículo 2, letra w), del Reglamento n. 338/97 pueden permitir más operaciones que las prohibidas con arreglo al artículo 8, apartado 1.” (Extraído de Conclusiones de la abogada general Stix-Hackl, caso del Tribunal de Justicia europeo C -154/02, 15 de mayo de 2003, pág. I-12746, párrafo 55).

La postura del Dr. Javier Almunia en lo referente a la reproducción de Morgan no solo es preocupante: es errónea. O bien no comprende la ley, o bien elige ignorarla. Para detener este incumplimiento continuado del Certificado EG de Morgan y mantener el *status quo* hasta que se pueda realizar una investigación a fondo, se requiere que las siguientes acciones se realicen con la mayor prontitud:

- **La Autoridad Administrativa de CITES en España debe actuar inmediatamente para que la orca hembra salvaje Morgan quede separada en todo momento de las orcas macho nacidas en cautividad de *SeaWorld*.**
- **El Servicio Nacional de Pesca Marina estadounidense (NMFS) debe consultar con la Autoridad Administrativa de CITES en España para determinar si *Loro Parque* puede prevenir y garantizará que prevendrá la reproducción, el apareamiento o la interacción de las orcas macho nacidas en cautividad de *SeaWorld* con Morgan con propósitos que incumplan los términos de su Certificado EG.**

Esta petición de actuación también se entregará a la Autoridad Administrativa de CITES en los Países Bajos y al Servicio Nacional de Pesca Marina estadounidense (NMFS). Como cortesía, incluimos esta carta en español, pero les rogamos y agradeceríamos que respondieran en inglés.

Les rogamos que proporcionen por escrito una confirmación formal de recibo y aceptación de la presente petición de intervención, e incluyan una respuesta detallada mediante correo electrónico a [info@freemorgan.org](mailto:info@freemorgan.org) sobre sus intenciones de abordar las cuestiones planteadas en dicha petición el 20 de noviembre de 2015, a más tardar.

Atentamente,

Dra I. N. Visser (PhD)



Presidenta y  
Consejera científica

H. Bartels



Vicepresidenta

T. M. Hardie



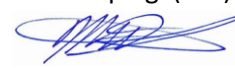
Responsable de TI

R. B. Lisker



Tesorera

M. V. Spiegl (J.D.)



Asesor legal y  
Secretario